

## **LEY VI – N.º 280**

### **RED DE ESPACIOS MAKER**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley tiene por objeto regular la implementación de la Red de Espacios *Maker*, mediante la creación de áreas físicas dotadas de los recursos tecnológicos necesarios, a lo largo del territorio provincial, en el marco de las Leyes VIII - N.º 74 y VI - N.º 212.

**ARTÍCULO 2.-** A los efectos de la presente, se entiende por Espacio *Maker* al lugar físico de colaboración abierta, donde los estudiantes tienen acceso a recursos, saberes, conexiones profesionales, herramientas y materiales compartidos para la generación de conocimientos y construcción de proyectos para aportar una sociedad de progreso y con conciencia de un futuro brillante.

**ARTÍCULO 3.-** La Red de Espacios *Maker* tiene como objetivos:

- 1) impulsar la democratización de la robótica y el modelo educativo innovador de la Escuela de Robótica a todos los rincones de la provincia de Misiones;
- 2) adoptar los medios que resultan necesarios para acercar la experiencia de los trayectos y programas implementados por la Escuela de Robótica Misiones, a los distintos municipios, de manera transitoria o permanente;
- 3) acercar herramientas tecnológicas y propuestas pedagógicas innovadoras a los jóvenes de la Provincia, con la finalidad de potenciar la educación disruptiva establecida por Ley VI - N.º 212;
- 4) consolidar espacios de estudio y capacitación constante, debiendo contar con equipamiento tecnológico de última generación, conectividad de alta velocidad y mobiliario que permita la interacción de los estudiantes facilitando el aprendizaje disruptivo;
- 5) funcionar como área específica de aprendizaje, para ser utilizado a través de los contenidos impartidos por la Escuela de Robótica Misiones, Silicon Misiones, Polo TIC Misiones y el municipio donde se desarrollan, debiendo ser utilizados para el cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 3 de la presente ley.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo determina la autoridad de aplicación de la presente, la que queda facultada para articular convenios con la Escuela de Robótica Misiones, Silicon Misiones, Polo TIC Misiones y con la Comisión de Desarrollo Estratégico e Integral de Municipios, y a dictar la normativa complementaria y necesaria a fin de cumplimentar con los objetivos fijados en la presente.

ARTÍCULO 5.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

- 1) articular convenios de colaboración con los distintos municipios a fin de organizar y potenciar los recursos disponibles a fin de proceder a la implementación de los lugares físicos para la instalación de los Espacios *Maker*;
- 2) coordinar con Marandu Comunicaciones Sociedad del Estado la conectividad a internet de alta velocidad en los Espacios *Maker* desarrollados;
- 3) proveer de los insumos y equipamientos necesarios en cada Espacio *Maker*;
- 4) promover la constante capacitación en cada Espacio habilitado;
- 5) ejercer en carácter de órgano de contralor respecto a las disposiciones en la presente ley, el buen uso y mantenimiento de los recursos destinados a cada Espacio.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.